



H. CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE
Fundado el 30 de abril de 1900
Tel./Fax.: 4380024
Cochabamba - Bolivia



CITE: CMSS/L.M./23/2024
Sipe Sipe, 11 de Junio de 2024

Señor:
Felix Mario Galarza Ala
ALCALDE
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE
Presente.-

REF.: REMITO LEY MUNICIPAL N° 23/2024

De mi mayor consideración:

En principio reciba saludos y deseos de éxitos en sus funciones que desempeña.

Por medio de la presente remito ante su despacho Ley Municipal N° 23/2024, de fecha 11 de Junio de 2024, a Fs. 15 "LEY MUNICIPAL DE ALIANZAS PÚBLICO – PRIVADAS, PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SIPE SIPE".

El Ejecutivo Municipal queda encargado de dar fiel y estricto cumplimiento a la Presente Ley, solicitando una vez promulgado se remita obligatoriamente un ejemplar Original de la Ley al Concejo Municipal de Sipe Sipe, para su respectivo archivo, en ese sentido, se remite en cinco ejemplares la respectiva Ley Municipal.

Sin otro particular me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente:


Lic. Sandro Ledezma Salguero
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE





H. CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Fundado el 30 de abril de 1900

Tel./Fax.: 4380024

Cochabamba - Bolivia



**LEY MUNICIPAL DE SIPE SIPE N° 23/2024
11 DE JUNIO DE 2024**

**Félix Mario Galarza Ala
Alcalde Municipal de Sipe Sipe
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE**

**"LEY MUNICIPAL DE ALIANZAS PUBLICO – PRIVADAS, PARA EL
DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SIPE SIPE"**

EXPOSICION DE MOTIVOS

ANTECEDENTES:

Que, el INFORME TECNICO con CITE: GAMSS /DIR-PLAN /N° 18-2024 de fecha 06 de mayo de 2024 con Ref.: INFORME TECNICO PARA LA APROBACION DEL PROYECTO DE LEY: "LEY MUNICIPAL DE ALIANZAS PUBLICO – PRIVADAS, PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SIPE SIPE", suscrito por el Ing. Rosber Lopez Valda – DIRECTOR DE PLANIFICACION DEL G.A.M.S.S., menciona que el análisis técnico efectuado, la Dirección de Planificación, propone el Proyecto de Ley: "LEY MUNICIPAL DE ALIANZAS PUBLICO – PRIVADAS, PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SIPE SIPE" con el objetivo de establecer el marco jurídico para la regulación y constitución de la Alianza Publico Privada, entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con representación legal en el país, Sin embargo. La ley de convenios y/o contratos actuales de nuestro municipio solo se enfoca en firmar convenios para proyectos con instituciones públicas del nivel central como; el FPS, FDI, FNDR, UPRE, etc. Razón por la cual se ve por conveniente firmar convenios o realizar alianzas publico privadas, es por ello que la dirección de planificación propone este proyecto de ley con el objeto de buscar alternativas de financiamiento que serán de beneficio para ejecutar los diferentes proyectos de nuestro municipio con los fines consiguientes que se indican en el artículo 5 de la propuesta de ley. Por lo que concluye y recomienda, remitir el presente informe y el Proyecto de Ley: "LEY MUNICIPAL DE ALIANZAS PUBLICO – PRIVADAS, PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SIPE SIPE", a la Dirección Financiera para la emisión de un informe financiero, y posterior a ello a la Dirección de Asesoría Legal a objeto de valorar el proyecto de Ley, siendo pasible a modificaciones o incorporaciones. Y por último, se concluya el trámite con la solicitud al Concejo Municipal de Sipe Sipe, para que esta instancia realice su respectivo tratamiento y considere la aprobación de la Ley "LEY MUNICIPAL DE ALIANZAS PUBLICO – PRIVADAS, PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SIPE SIPE".

Que, el Informe Financiero con CITE: GAMSS – SMA- DAF-UCyP /51/2024, de fecha 13 de mayo de 2024, elaborada por la Lic. Odalis Mireya Salguero Arispe – JEFE DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS; el cual señala que de acuerdo con los nuevos paradigmas económicos del desarrollo local, requiere de actuaciones concertadas entre el Gobierno Municipal y el Sector Privado para desarrollar proyectos de Infraestructura Pública, Prestación de Servicios Públicos y con ello, la generación de fuentes de empleo, para elevar el nivel de vida de la población. Enmarcándose a los fines establecidos en la propuesta de Proyecto de Ley Art. 5. Es así que el Proyecto de Ley tiene como finalidad regular y establecer el marco Jurídico que sea efectivo, eficiente y seguro para la constitución de Alianza Publico Privado. Por lo que recomienda y se ve viable involucrar al Sector Privado en la Inversión, sobre la base de la celebración de contratos de Alianzas Publico Privada, en la provisión de Infraestructura de interés público y/o la Prestación de un Servicio Público, bajo establecimiento de reglas claras y procedimientos transparentes. Por lo que se remite el presente informe financiero para la emisión del proyecto de Ley "LEY MUNICIPAL DE ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS, PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SIPE SIPE" previa remisión a Asesoría Legal para la valoración del Proyecto de Ley e Informe Legal correspondiente y posterior remisión al Concejo Municipal según solicita en el Informe Técnico.





H. CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Fundado el 30 de abril de 1900

Tel./Fax.: 4380024

Cochabamba - Bolivia



Que, el INFORME LEGAL CITE: G.A.M.S.S.-D.A.L. N° 0193/2024 de fecha 13 de mayo de 2024, elaborado por el Abg. William Fernández Vargas - PROFESIONAL JURIDICO II DEL G.A.M.S.S. CONCLUYE, que el Proyecto de Ley: "LEY MUNICIPAL DE ALIANZAS PUBLICO – PRIVADAS, PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SIPE SIPE", en sus tres títulos, 22 artículos y tres disposiciones finales, no incurre en ninguna contravención a la normativa vigente, más aún, tiene el objetivo de establecer el marco jurídico para la regulación y constitución de la Alianza Publico Privada, entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con representación legal en el país. Por lo que se RECOMIENDA a su Autoridad: Remitir la carpeta al Concejo Municipal de Sipe Sipe, para su respectivo tratamiento y que la misma considere la APROBACION del Proyecto de Ley: "LEY MUNICIPAL DE ALIANZAS PUBLICO – PRIVADAS, PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SIPE SIPE" la misma sea sancionada mediante ley Municipal. O salvo mejor criterio de manera fundamentada decidir lo contrario, conforme a los antecedentes descritos en el presente informe y la documentación presentada.

OBJETO:

La presente Ley Municipal de Sipe Sipe, tiene por objeto APROBAR la "**LEY MUNICIPAL DE ALIANZAS PUBLICO – PRIVADAS, PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SIPE SIPE**".

CONSIDERANDO I:

Ante el ascenso de demandas y necesidades ciudadanas y las limitaciones en la disponibilidad de recursos económico y financieros, resulta necesario que el Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe busque alternativas para enfrentar la situación, de manera que éstas puedan ser atendidas y satisfechas.

Las Alianzas Público-Privadas, constituyen alianzas estratégicas para el desarrollo de la infraestructura de interés público o la prestación de servicios públicos, bajo los términos y condiciones pactados y sujeto a las normas y reglas establecidas en Ley, que establece los criterios de participación y las responsabilidades para cada una de las partes involucradas.

La finalidad que persigue la Asociación Publico Privada, es promover el desarrollo de infraestructura pública y la prestación eficiente y eficaz de servicios públicos con la participación del sector privado, a través de una asignación eficiente de riesgos que está mejor posicionado para asumir, a cambio de una compensación o contraprestación acordada.

Es en ese sentido, es posible aplicar la alternativa de la Alianza Público Privada para atender algunas demandas y requerimientos de la población del Municipio Sipe Sipe, en el marco de las competencias previstas en el artículo 299-II además de dar cumplimiento a las competencias exclusivas establecidas en el Art. 302.I, ambos de la Constitución Política del Estado y la consolidación del Plan Estratégico institucional del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe.

Asimismo, es importante destacar la necesidad de generar mecanismos para continuar con la reactivación económica post pandemia en el Municipio de Sipe Sipe, a través de alternativas de esta naturaleza.

El impacto económico de la pandemia ha sido enorme. Pese a que inicialmente se barajaban escenarios relativamente optimistas sobre un rápido efecto rebote, la realidad es que se ha producido una contracción económica mundial que no parece recuperable en el corto plazo. Según un estudio de la Universidad de Cambridge, el impacto económico global de la pandemia puede suponer una caída acumulada del PIB mundial de 28,6 billones de USD durante los próximos cinco años (alrededor de 5,3% del PIB quinquenal). Esta estimación corresponde al escenario de recuperación que se considera más probable a septiembre de 2020. En un escenario pesimista de





H. CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Fundado el 30 de abril de 1900

Tel./Fax.: 4380024

Cochabamba - Bolivia



crisis económica profunda, la caída podría ser hasta tres veces mayor (University of Cambridge, 2020)

De la misma manera, América Latina y el Caribe afrontan la pandemia, desde una perspectiva más inequitativa a la de los países desarrollados, estimando una caída del PIB de al menos un 1,8%, a tal punto, que las consecuencias en la economía de estos países se basarán en las políticas que se adopten a nivel nacional, regional y mundial (CEPAL, 2020).

Situación que obliga al municipio de Sipe Sipe identificar las alternativas necesarias para el crecimiento económico, promoción del empleo, servicios e infraestructura municipales más eficientes que permitan un desarrollo humano integral en el municipio. En consecuencia, el ejercicio de competencias exclusivas, asignadas por el art. 302.I de la Constitución, nombradas anteriormente se materializan mediante este tipo de iniciativa, que se encuentra conforme al Sistema Nacional de Planificación Integral vigente, la Agenda Patriótica 2025 y el Plan Estratégico Institucional del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, mismo que identifica las deficiencias y necesidades actuales en el Municipio de Sipe Sipe; por lo que, es viable involucrar al sector privado en la inversión, sobre la base de la celebración de contratos de Alianzas Público Privada en la provisión de Infraestructura de interés público y/o la prestación de un servicio público, bajo establecimiento de reglas claras y procedimientos transparentes.

Por tanto, el Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, de acuerdo con los nuevos paradigmas económicos del desarrollo local, requiere de actuaciones concertadas entre la Entidad y el sector privado para desarrollar proyectos de Infraestructura Pública, prestación de servicios públicos y, con ello, la generación de fuentes de empleo, para elevar el nivel de vida de la población.

La condición necesaria para integral al sector privado a la Asociación Público Privada resulta necesaria una adecuada regulación, en ese marco la Ley Municipal "LEY MUNICIPAL DE ALIANZAS PUBLICO – PRIVADAS, PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SIPE SIPE" cuenta con el sustento técnico, financiero y legal del Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo Municipal.

El proceso de la planificación territorial se realiza en el marco la Ley N°777 del Sistema de Planificación del Estado (SPIE), que se constituye en el conjunto organizado y articulado de normas, subsistemas, procesos, metodologías, mecanismos y procedimientos para la planificación integral de largo, mediano y corto plazo del Estado Plurinacional, que permita alcanzar los objetivos del Vivir Bien a través del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra, para la construcción de una sociedad justa, equitativa y solidaria, con la participación de todos los niveles gubernativos del Estado.

En ese marco, el Plan Estratégico Institucional del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, identifica las deficiencias y necesidades actuales en el Municipio de Sipe Sipe; por lo que, es viable involucrar al sector privado en la inversión, sobre la base de la celebración de contratos de Alianzas Público Privada en la provisión de Infraestructura Pública y/o la prestación de un servicio público.

Considerando que, una de las mayores dificultades que enfrentan todos los municipios, es la falta de recursos para desarrollar infraestructura y/o servicios, entre las soluciones que viene recomendando el Banco Mundial entre otros organismos internacionales, es acudir al modelo de Alianza Público Privada, a fin de cubrir ese déficit financiero en infraestructura y servicios.

Así mismo, en Bolivia a través del Decreto Supremo N°3469 se ha establecido el marco normativo para el establecimiento de preceptos y contenidos mínimos de los Contratos de Alianzas Estratégicas, constituyéndose en uno de los primeros instrumentos normativos. Asimismo, dentro el marco competencial de las ETA's, el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, así como el Gobierno Autónomo Municipal de Tarija, actualmente cuentan con su propio marco normativo que regula las Alianzas Público Privadas.





H. CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Fundado el 30 de abril de 1900

Tel./Fax.: 4380024

Cochabamba - Bolivia



Ahora bien, respecto a las ventajas que se adquiere con la consolidación de Alianzas Publico Privadas, se tiene que; cuando participa el privado aporta capital y financiamiento que libera recursos al Estado, los cuales pueden ser utilizados en otros proyectos que sean netamente de inversión pública. En tal sentido, la consolidación de Alianzas Publico Privadas, pueden coadyuvar en la provisión de servicios y bienes públicos sin aumentar el endeudamiento del municipio.

Una Alianza Publico Privada en comparación con un proyecto de inversión pública tradicional, adquiere fundamento, en consideración a:

- ✓ Una Alianza Publico Privada, está financiada principal o totalmente con recursos privados, por lo que el Gobierno Municipal puede destinar sus siempre limitados recursos a otros proyectos que no se adecuan a la figura de la Alianza Publico Privada.
- ✓ La innovación tecnológica, cuando un privado está involucrado en el proyecto, es un ítem fundamental, ya que las empresas invierten montos significativos en investigación y desarrollo.
- ✓ El financiamiento de una Alianza Publico Privada no se registra como un gasto fiscal ni como un aumento de la deuda pública.
- ✓ El mantenimiento y servicio es continuo y mucho más barato, lo que incentiva al privado a elevar adelante este tipo de acciones preventivas, con el consiguiente beneficio, al final del proyecto, de entrega de una infraestructura en buen estado.
- ✓ Se puede estructurar una Alianza Publico Privada, tanto para proyectos nuevos de prestación de un servicio, construcción de un bien como para proyectos de rehabilitación y/o mantenimiento.

Por todo ello y en consideración a los limitados recursos, la consolidación de una Alianza Publico Privada permitirá al Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, consolidar de una manera más eficiente y efectiva los objetivos de gestión, de manera planificada y responsable, satisfaciendo de esta forma las necesidades de la población. Por tanto, resulta importante consolidar un sistema jurídico efectivo y eficaz que responda a esta nueva realidad y sobre todo atienda de manera rápida y oportuna las demandas de la población.

Ahora bien, tomando en cuenta que el Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, tiene como enfoque político el Desarrollo Sostenible, en ese marco la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental. En el marco de los ODS, las Alianzas Publico Privadas se constituyen en el medio idóneo.

Por todo lo referido, y con relación al análisis competencial y procedimental del Anteproyecto de Ley, al amparo del Art. 302 Parágrafo I-35 de la Constitución Política del Estado se establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales "la suscripción de Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines", en este sentido, por las características intrínsecas que poseen las Alianzas Publico Privadas, siendo que las mismas serán perfeccionadas mediante un contrato suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, y actores privados, se adecua a la normativa previamente señalada, así mismo el parágrafo I del Artículo 308 de la Constitución Política del Estado "Reconoce, respeta y protege la iniciativa privada, para que contribuya al desarrollo económico, social y fortalezca la independencia económica del país" norma concordante con el modelo de economía plural dispuesta en el Art. 306 de la Constitución Política del Estado, por lo que el Proyecto de "**LEY MUNICIPAL DE ALIANZA PUBLICO - PRIVADAS, PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SIPE SIPE**", se enmarca dentro el sistema económico establecido en el nuevo modelo de Estado y se encuentra concordante con el régimen competencial de los Gobiernos Municipales constituidas en ETAs.





H. CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Fundado el 30 de abril de 1900

Tel./Fax.: 4380024

Cochabamba - Bolivia



En esa Línea, el Parágrafo III del Artículo 103 de la Ley N° 031 de Autonomías y Descentralización, establece que las Entidades Territoriales Autónomas (ETAs) formularán y ejecutarán políticas y presupuestos con recursos propios, transferencias públicas, donaciones, créditos u otros beneficios no monetarios, para alcanzar el Vivir Bien en sus distintas dimensiones; en este sentido con la conformación de Alianzas Publico Privadas se obtendrá beneficios destinados a la satisfacción de necesidades públicas, donde si bien el actor privado invertirá capital monetario para la ejecución del proyecto, el beneficio directo para el municipio será el bien o servicio implementado a partir de la Alianza Publico Privada, ya que la alta demanda de desarrollo por parte de la población, es necesario analizar las nuevas formas de financiamiento de proyectos, considerando las ventajas que otorgan las Alianzas Publico Privadas.

CONSIDERANDO II:

• CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO:

Que, el artículo 232 señala: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, Artículo 283. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el Artículo 306. I. El modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos. II. La economía plural está constituida por las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa. III. La economía plural articula las diferentes formas de organización económica sobre los principios de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia. La economía social y comunitaria complementará el interés individual con el vivir bien colectivo. IV. Las formas de organización económica reconocidas en esta Constitución podrán constituir empresas mixtas. V. El Estado tiene como máximo valor al ser humano y asegurará el desarrollo mediante la redistribución equitativa de los excedentes económicos en políticas sociales, de salud, educación, cultura, y en la reinversión en desarrollo económico productivo.

Que, el Artículo 308. I. El Estado reconoce, respeta y protege la iniciativa privada, para que contribuya al desarrollo económico, social y fortalezca la independencia económica del país. II. Se garantiza la libertad de empresa y el pleno ejercicio de las actividades empresariales, que serán reguladas por la ley.

Que, Artículo 410. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

- 1) Constitución Política del Estado.
- 2) Los tratados internacionales.
- 3) Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.
- 4) Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.





H. CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Fundado el 30 de abril de 1900

Tel./Fax.: 4380024

Cochabamba - Bolivia



• LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION "ANDRES IBANEZ"

Que, el Artículo 2. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

Que, el Artículo 3. (Alcance). El alcance de la presente Ley comprende lo siguiente: bases de la organización territorial del Estado, tipos de autonomía, procedimiento de acceso a la autonomía y procedimiento de elaboración de Estatutos y Cartas Orgánicas, regímenes competencial y económico financiero, coordinación entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, marco general de la participación y el control social en las entidades territoriales autónomas.

Que, el Artículo 4. (Ámbito De Aplicación). La Ley Marco de Autonomías y Descentralización tiene como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas.

Que, el Artículo 5. (Principios). Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son:

2. Bien Común. - La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.

9. Complementariedad. - El régimen de autonomías se sustenta en la necesaria concurrencia de todos los esfuerzos, iniciativas y políticas del nivel central del Estado y de los gobiernos autónomos, dirigidos a superar la desigualdad e inequidad entre la población y a garantizar la sostenibilidad del Estado y de las autonomías.

16. Transparencia. - Los órganos públicos del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas facilitarán a la población en general y a otras entidades del Estado el acceso a toda información pública en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable. Comprende también el manejo honesto de los recursos públicos.

17. Participación y Control Social. - Los órganos del poder público en todos sus niveles garantizarán la participación y facilitarán el control social sobre la gestión pública por parte de la sociedad civil organizada, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, la presente Ley y las normas aplicables.

Que, el Artículo 103. (Recursos de las Entidades Territoriales Autónomas). I. Son recursos de las entidades territoriales autónomas los ingresos tributarios, ingresos no tributarios, transferencias del nivel central del Estado o de otras entidades territoriales autónomas, donaciones, créditos u otros beneficios no monetarios, que en el ejercicio de la gestión pública y dentro del marco legal vigente, permitan a la entidad ampliar su capacidad para brindar bienes y servicios a la población de su territorio. II. Son considerados recursos de donaciones, los ingresos financieros y no financieros que reciben las entidades territoriales autónomas, destinados a la ejecución de planes, programas y proyectos de su competencia, en el marco de las políticas nacionales y políticas de las entidades territoriales autónomas, que no vulneren los principios a los que hace referencia en el Parágrafo II del Artículo 255 de la Constitución Política del Estado. Es responsabilidad de las autoridades territoriales autónomas su estricto cumplimiento, así como su registro ante la entidad competente del nivel central del Estado. III. Las entidades territoriales autónomas formularán y ejecutarán políticas y presupuestos con recursos propios, transferencias públicas, donaciones, créditos u otros beneficios no monetarios, para eliminar la pobreza y la exclusión social y económica, alcanzar la igualdad de género y el vivir bien en sus distintas dimensiones.





H. CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Fundado el 30 de abril de 1900

Tel./Fax.: 4380024

Cochabamba - Bolivia



• LEY N° 482 LEY DE GOBIERNO AUTONOMOS MUNICIPALES

Que, el Artículo 16. (Atribuciones del concejo municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

8. Aprobar contratos, de acuerdo a Ley Municipal.

Que, el Artículo 33. (Uso temporal de bienes de Dominio Público). Corresponde al Órgano Ejecutivo Municipal proponer al Concejo Municipal, regule mediante Ley el uso temporal de Bienes de Dominio Público Municipal.

Que, el Artículo 34. (Bienes Municipales Patrimoniales). Son Bienes Municipales Patrimoniales todos los bienes del Gobierno Autónomo Municipal, sea que los mismos estén destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal.

• LEY No. 777 DEL SISTEMA DE PLANIFICACION INTEGRAL DEL ESTADO-SPIE

Que, el Artículo 1. (Objeto de la Ley). La presente Ley tiene por objeto establecer el Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), que conducirá el proceso de planificación del desarrollo integral del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco del Vivir Bien. Artículo 3. (Fines). Son fines del Sistema de Planificación Integral del Estado, a efectos del cumplimiento de la presente Ley:

a) Lograr que la planificación de largo, mediano y corto plazo tenga un enfoque integrado y armónico, y sea el resultado del trabajo articulado de los niveles de gobierno, con participación y en coordinación con los actores sociales.

b) Orientar la asignación óptima y organizada de los recursos financieros y no financieros del Estado Plurinacional, para el logro de las metas, resultados y acciones identificadas en la planificación.

c) Realizar el seguimiento y evaluación integral de la planificación, basado Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado — SPIE 4 en metas, resultados y acciones, contribuyendo con información oportuna para la toma de decisiones de gestión pública.

Que, el Artículo 5. (Definiciones). A efectos de la presente Ley, se entiende por:

4. Planificación Estratégica Institucional. Determina las acciones institucionales específicas para alcanzar las metas y resultados definidos en la planificación de mediano plazo.

Que, la Ley de municipal N° 05 de contratos y convenios, tiene por objetivo, establecer la categorización de los tipos de contratos que precisen de la aprobación del concejo municipal, para el ejercicio de la facultad ejecutiva y disponer la cuantía el convenio interinstitucional, así mismo, dentro el artículo 19 de la mencionada Ley, describe los contratos a ser aprobados por el Concejo Municipal, y se puede advertir que dentro de ello no se menciona los contratos de alianza publico privado.

Por último, El numeral 4 y el numeral 14 del Art. 16 de la Ley 482 de 9 de enero de 2014, en concordancia con el Art. 7 num. 2 y Art. 10 de la Ley N° 005 de 18 de junio de 2014, Ley de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal confiere al Concejo Municipal facultades para emitir Leyes Municipales y resoluciones Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas para el cumplimiento de sus atribuciones en el marco de sus competencias.





H. CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE
Fundado el 30 de abril de 1900
Tel./Fax.: 4380024
Cochabamba - Bolivia



**LEY MUNICIPAL DE SIPE SIPE N° 23/2024
11 DE JUNIO DE 2024**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sipe Sipe, ha sancionado la presente Ley

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DECRETA:**

**"LEY MUNICIPAL DE ALIANZAS PUBLICO – PRIVADAS, PARA EL
DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SIPE SIPE".**

TITULO I

MARCO GENERAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- (Objeto). La presente Ley Municipal tiene por objeto, establecer el marco jurídico para la regulación y constitución de la Alianza Publico Privada, entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con representación legal en el país.

ARTÍCULO 2.- (Ámbito de Aplicación). La presente Ley Municipal es de aplicación en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe.

ARTICULO 3.- (Marco Competencial y Legal). La presente Ley se sustenta en el artículo 20 y las competencias previstas en el artículo 299-II y 302-I, numerales 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 35, 38, 39, 40 y 42, de la Constitución Política del Estado y las siguientes normas:

- 1) Ley N°031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez"
- 2) Ley N°1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO).
- 3) Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
- 4) Ley N°492 de Acuerdo o Convenios Intergubernativos.
- 5) Ley N°699 Básica de Relacionamento internacional de las Entidades Territoriales Autónomas.
- 6) Código de Comercio, de 25 de febrero de 1977.
- 7) Ley N°777 del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE)
- 8) Ley N° 05 de Contratos y Convenios del G.A.M.S.S.
- 9) Otras normas conexas.

ARTÍCULO 4.- (Alcance). El Alcance de la presente Ley Municipal es, para diseñar, desarrollar, ejecutar, mejorar, operar, mantener la infraestructura de interés público, proveer servicios públicos y/o servicios públicos conexos, a través de la inversión privada que incorpore experiencia, conocimientos, equipos, tecnología, entre otros, en beneficio de la población.

ARTÍCULO 5.- (Fines). La presente Ley Municipal tiene los siguientes fines:

- a) Impulsar el Desarrollo Económico, Social, Urbano y Humano en el Municipio de Sipe Sipe.





H. CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Fundado el 30 de abril de 1900

Tel./Fax.: 4380024

Cochabamba - Bolivia



- b) Promover e impulsar la innovación tecnológica en la provisión y prestación de servicios públicos e infraestructura de interés público.
- c) Desarrollar las políticas públicas institucionales del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, implementando los planes, programas, proyectos y actividades que permitan el crecimiento y desarrollo humano en el Municipio de Sipe Sipe.
- d) Promover, impulsar y garantizar la inversión del sector privado en la ejecución de Proyectos de interés público.
- e) Promover el desarrollo sostenible y sustentable, armonizando el crecimiento económico, la inclusión social y la protección del medio ambiente.

ARTÍCULO 6.- (Definiciones). Para fines de interpretación de la presente ley, se tienen las siguientes definiciones:

- a) **Alianza Público Privadas - APP.** - Es un acuerdo entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe y actores privados con el objeto de diseñar, desarrollar, ejecutar, mejorar, operar, mantener la infraestructura de interés público, proveer servicios públicos y/o servicios públicos conexos, a cambio de una contraprestación bajo los términos y condiciones pactados en el contrato de Alianza Público Privada.
- b) **Actor Privado:** Las personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras con representación legal en el país, de carácter privado que participan en la constitución de Alianzas Público Privadas para diseñar, desarrollar, ejecutar, mejorar, operar, mantener la infraestructura pública, proveer servicios públicos y/o servicios públicos conexos con el Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe.
- c) **Bienes de Dominio Municipal:** Los Bienes de Dominio Municipal son:
 - Bienes Municipales de Dominio Público.
 - Bienes de Patrimonio Institucional.
 - Bienes Municipales Patrimoniales.
- d) **Contrato de Alianza Público Privada.** - Es el instrumento jurídico suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe y los Actores Privados mediante el cual se establecen las condiciones, derechos y obligaciones de las partes integrantes de la Alianza Público Privada para diseñar, desarrollar, ejecutar, mejorar, operar, mantener la infraestructura de interés público, proveer servicio público y/o servicios públicos conexos.
- e) **Proyecto:** Se entiende por proyecto al conjunto de actividades planificadas y articuladas entre sí destinadas a satisfacer una necesidad de interés social mediante la ejecución de Alianzas estratégicas público privadas.
- f) **Conclusión ordinaria.** Es la culminación de la Alianza Público Privada conforme a los términos, cláusulas y dentro los plazos establecidos en el Contrato.
- g) **Conclusión extraordinaria.** Es la culminación de manera extraordinaria de la Alianza Público Privada atribuible al Actor Privado, cuando este hubiere incumplido los términos, cláusulas y plazos establecidos en el Contrato.

ARTÍCULO 7.- (Principios). En todas las etapas vinculadas a la provisión de infraestructura pública y/o prestación de servicios públicos bajo la modalidad de Asociación





H. CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Fundado el 30 de abril de 1900

Tel./Fax.: 4380024

Cochabamba - Bolivia



Publico Privada, se contemplarán los siguientes principios:

- a) **Buena fe.** Los servidores públicos y los actores privados sujetaran sus actos en la confianza, la cooperación y lealtad en todas las etapas de las Alianzas Publico Privadas.
- b) **Interés Público.** En la identificación del Proyecto para la consolidación de una Alianza Publico Privada, se deberá buscar la satisfacción de las necesidades públicas, precautelando el patrimonio del Estado en cada una de las etapas definidas en la presente Ley y su reglamento.
- c) **Eficacia.** El Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe deberá alcanzar los objetivos y resultados definidos en el contrato de la Alianza Publico Privada para la satisfacción de necesidades de la población.
- d) **Imparcialidad.** En el desarrollo e implementación de una Alianza Publico Privada, el Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, se enmarcará a criterios técnicos especializados, procurando la igualdad de condiciones en la participación de todos los proponentes.
- e) **Libre participación.** Deberá promoverse la participación de actores privados mediante procedimientos transparentes, competitivos y públicos a fin de asegurar la eficiencia y eficacia de la Alianza Publico Privada cuando se trate de iniciativas públicas.
- f) **Transparencia.** El Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe garantizará el acceso a la información que se utilice en cada etapa de la Alianza Publico Privada.
- g) **Sostenibilidad financiera.** El Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe y el Actor Privado durante el desarrollo de las etapas de la Alianza Publico Privada, deberá demostrar y garantizar la disponibilidad de recursos necesarios para su ejecución.
- h) **Seguridad jurídica.** Es la garantía que otorga el Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe al actor privado sobre la aplicación inalterable de las reglas determinadas en la presente ley y en el instrumento reglamentario para la formalización y consolidación de la Alianza Publico Privada.
- i) **Sostenibilidad socio-medioambiental:** Todas las Alianzas Publico Privadas evaluarán y ejecutarán sus proyectos de forma tal que garanticen el desarrollo sostenible y preservación del medio ambiente.

CAPITULO II ALIANZAS PUBLICO PRIVADAS

ARTICULO 8.- (Existencia de interés público). I. Las Alianzas Publico Privadas deberán responder a la existencia de interés público para diseñar, desarrollar, ejecutar, mejorar, operar, mantener la infraestructura de interés público, proveer servicios públicos y/o servicios públicos conexos; además de relacionarse a los objetivos institucionales conforme lo previsto en la presente Ley.

II. La existencia de intereses público deberá ser identificado mediante un procedimiento previo y definido por la unidad correspondiente.





ARTICULO 9.- (Modalidades de Inicio de Alianzas Público Privada). Las Alianzas Publico Privadas pueden emerger de dos formas:

- 1) **Iniciativa Pública.** - Se constituye cuando el Gobierno Autónomo Municipal a través de su Órgano Ejecutivo Municipal, Entidades Descentralizadas y/o Empresas Municipales, en el ejercicio de sus competencias, identifica, elabora y propone proyectos para diseñar, desarrollar, ejecutar, mejorar, operar, mantener la infraestructura interés público, prestación de servicios públicos y/o servicios conexos que por sus características pueden ser viables bajo la modalidad de Alianzas Publico Privadas, debiendo publicarse en los medios de comunicación, la existencia del interés público invitando a los interesados para la conformación de una Alianza Publico Privada.
- 2) **Iniciativa Privada.** - Se constituye cuando el Actor Privado de manera expresa propone al Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, el financiamiento total y/o parcial, para la ejecución de proyectos de interés público, con el objetivo de diseñar, desarrollar, ejecutar, mejorar, operar, mantener la infraestructura de interés público, proveer servicios públicos y/o servicios públicos conexos, para la consolidación de políticas públicas municipales.

ARTICULO 10.- (Procedimiento para la constitución de la Alianza Publico Privada).

I. Dependiendo la modalidad de inicio de una Alianza Publico Privada, el procedimiento será el siguiente.

1. **Para Iniciativa Pública:**

- a) Identificado el interés público por el Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, será puesto a conocimiento público conforme establezca el reglamento, a objeto de que, se realice la búsqueda de actores privados.
- b) Con la presentación de las propuestas realizadas por los actores privados, interesados en constituir Alianza Publico Privada, se procederá a la evaluación y calificación de las mismas.
- c) Seleccionada la mejor propuesta se procederá a la constitución de la Alianza Publico Privada para su ejecución conforme al reglamento.

2. **Para la Iniciativa Privada:**

- a) Recepción de propuesta.
- b) Conformación de equipo técnico y posterior evaluación de la propuesta que responda a un interés público.
- c) De corresponder, el equipo técnico podrá recomendar al proponente inversor realizar ajustes a la propuesta presentada.
- d) Cumplidos los parámetros exigidos por el Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe se procederá a la constitución de la Alianza Publico Privada, conforme establezca el reglamento.

II. El presente procedimiento deberá ser desarrollado en la reglamentación correspondiente.

ARTICULO 11.- (Instrumento de Constitución de la Alianza Publico Privada).

I. La constitución de una Alianza Publico Privada, se formalizará mediante la suscripción de un Contrato de Alianza Publico Privada entre el Gobierno Autónomo Municipal





H. CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Fundado el 30 de abril de 1900

Tel./Fax.: 4380024

Cochabamba - Bolivia



de Sipe Sipe y el Actor Privado, previa aprobación del Concejo Municipal que necesariamente deberá contar con los informes técnicos, legales, administrativo financiero evacuados por los servidores públicos correspondiente del Órgano Ejecutivo Municipal.

II. Los contratos de Alianza Publico Privada, deberán establecer clara y concretamente que los bienes materiales e inmateriales, inmuebles, muebles, obras e infraestructura ejecutadas en el marco de una Alianza Publico Privada, a su culminación ordinaria o extraordinariamente, quedarán en propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, sin necesidad de ningún tipo de compensación al Actor Privado por la inversión realizada.

III. Los contratos de Alianza Publico Privada deben contener mínimamente las siguientes cláusulas:

- 1) Identificación de las partes
- 2) Objeto
- 3) Antecedentes
- 4) Legislación aplicable
- 5) identificación del Proyecto
- 6) Plan de Inversión y Financiamiento
- 7) Identificación de los beneficiarios
- 8) Costos de la inversión y aportes
- 9) Derechos y obligaciones de las partes
- 10) Contraprestación
- 11) Vigencia
- 12) Plazo
- 13) Seguros, si corresponde
- 14) Garantías, si corresponde
- 15) Resolución de Contrato
- 16) Solución de controversias
- 17) Supervisión y Fiscalización
- 18) Documentos integrantes

ARTICULO 12.- (Vigencia de las Alianzas Publico Privadas). I. El contrato de Alianza Publico Privada, se computará a partir de la suscripción del instrumento jurídico y el cumplimiento de formalidades, y tendrá una vigencia máxima de hasta 30 años.

II. La determinación del plazo de vigencia de una Alianza Publico Privada, dependerá de la magnitud de la inversión del Actor Privado y los indicadores de desempeño de recuperación de la inversión aprobados por la Entidad.

ARTÍCULO 13.- (Prohibición de Transferencia). Los bienes de dominio municipal otorgados para la ejecución de un proyecto en el marco de una Alianza Publico Privada, no podrá ser enajenado ni transferido al actor privado debiendo mantenerse el derecho propietario a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe de conformidad a los preceptos constitucionales.

ARTÍCULO 14.- (Garantías). I. Para la suscripción del Contrato de Alianza Publico Privada, en resguardo del interés público, el Actor Privado deberá otorgar las garantías correspondientes y necesarias de acuerdo a la naturaleza del Proyecto, definido por la Unidad correspondiente.

II. Las garantías deberán expresar su carácter renovable, irrevocable y de ejecución inmediata y podrá formalizarse a través de una boleta bancaria, garantía a primer requerimiento o póliza de seguro de caución a primer requerimiento.





H. CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Fundado el 30 de abril de 1900

Tel./Fax.: 4380024

Cochabamba - Bolivia



III. Las garantías que presentará el actor privado se determinarán en la reglamentación de la presente Ley Municipal.

ARTICULO 15.- (Personas impedidas de participar en las Alianzas Publico Privada).-

Estén impedidas de participar en los contratos de las Alianzas Publico Privadas, las siguientes personas:

- 1) Los servidores públicos, su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y hasta el segundo grado de afinidad o por terceras personas con las que tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los tres años previos a la fecha de celebración del contrato de alianza.
- 2) Las personas que, por causas imputables a ellas mismas, hubiesen ocasionado que alguna Entidad de la Administración Pública hubiese resuelto unilateralmente un Contrato Administrativo, dentro los tres años anteriores a la evaluación.
- 3) Las que por causas imputables a ellas mismas se encuentren en situación de mora en el cumplimiento de sus obligaciones asumidas en Contratos Administrativos celebrados con Entidades de la Administración Pública.
- 4) Las personas que estén enfrentado un proceso de concurso necesario de acreedores o cuyos socios hubiesen formado parte de una empresa declarada en quiebra.

ARTICULO 16.- (Indicadores de desempeño de seguimiento). I. Constituye el instrumento que proporciona la información cuantitativa y cualitativa durante la ejecución de la Alianza Publico Privada sobre su desenvolvimiento y resultados obtenidos, para la evaluación de las mejoras correctivas y continuidad de la Alianza Publico Privado.

II. Deberán ser específicos, medibles, alcanzables, relevantes y con un tiempo límite.

ARTICULO 17.- (Indicadores de desempeño de evaluación). I. Constituye el instrumento que proporciona la información cuantitativa y cualitativa posterior a la ejecución de la Alianza Publico Privada sobre su desenvolvimiento y resultados obtenidos, para la restitución del bien o servicio a la administración del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe.

II. Deberán ser específicos, medibles, alcanzables, relevantes y con un tiempo límite.

ARTÍCULO 18.- (Contraprestación). Es la retribución que obtiene el Actor Privado por la inversión realizada en la Alianza Publico Privada, que serán determinadas en el contrato de Alianza Publico Privada, tomando en cuenta la naturaleza del proyecto, los indicadores de desempeño y los resultados obtenidos.

TITULO II

DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE ALIANZA PUBLICO PRIVADA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 19.- (Etapas). I. Conforme a lo expresado en el artículo 10 de la presente ley, para el desarrollo e implementación de una Alianza Publico Privada, se deberá cumplir con las siguientes etapas:

- 1) Identificación del interés público de inversión de Prioridad Pública
- 2) Elaboración del proyecto de Alianza Publica Privada.
- 3) Conformación de la Comisión de Evaluación.





H. CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Fundado el 30 de abril de 1900

Tel./Fax.: 4380024

Cochabamba - Bolivia



- 4) Evaluación de los criterios técnicos aplicables al Proyecto de Inversión.
- 5) Estructuración del Proyecto de Alianza Publico Privada.
- 6) Aprobación del Contrato de Alianza Publico Privada por el Concejo Municipal.
- 7) Ejecución del Proyecto de Alianza Publico Privada
- 8) Supervisión de la Alianza Publico Privada.
- 9) Conclusión de la Alianza Publico Privada.

II. El desarrollo de las etapas precedentemente mencionadas será establecido en la Reglamentación.

TITULO III

ADMINISTRACION Y CONTROL DE CONTRATOS DE ALIANZAS PUBLICO PRIVADAS CAPITULO UNICO

ARTICULO 20.- (Administración y Control de los Contratos de Alianza Publico Privada).

I. Unidad Encargada.- Estará conformada por un Equipo Técnico del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, según la magnitud del Proyecto, quienes deberán monitorear y hacer cumplir las condiciones del contrato de Alianza Publico Privada y gestionar la relación entre las partes que forman la alianza, desde el momento que se hace efectiva la misma hasta la conclusión del contrato.

II. La Unidad Encargada del Órgano Ejecutivo será la encargada de la administración y control del Contrato de Alianza Publico Privada y será establecida de acuerdo a reglamentación.

ARTÍCULO 21.- (Funciones). La Unidad Encargada que ejerce la administración y control del Contrato de Alianza Publico Privada, tiene las siguientes funciones:

- 1) Aplicar mecanismos de control que permitan el cumplimiento efectivo de los términos establecidos en el Contrato de Alianza Público Privada suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe y los Actores Privados.
- 2) Monitorear la ejecución del cumplimiento del contrato para el desarrollo, mejoramiento, operación, mantenimiento, infraestructura de interés públicos, administración de bienes municipales de dominio público, provisión de servicios públicos y/o servicios públicos conexos.
- 3) Ajustar los términos contractuales de la Alianza Publico Privada previa evaluación técnica y legal para su posterior aprobación por el Concejo Municipal
- 4) Realizar las gestiones correspondientes, para el cierre del contrato de Alianza Publico Privada y transferencia de activos en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe.

ARTÍCULO 22.- (Solución de Controversias). En caso de suscitarse controversias entre las partes en la ejecución de una Alianza Publica Privada, se aplicará medios alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación y el arbitraje ante la autoridad competente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de la publicación





H. CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Fundado el 30 de abril de 1900

Tel./Fax.: 4380024

Cochabamba - Bolivia



SEGUNDO. La presente disposición Municipal en aplicación del Artículo 14 de la Ley N° 482 deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías SEA.

TERCERA. El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado de reglamentar la presente Ley Municipal en el plazo de 30 días calendario a partir de su publicación.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE

Es sancionada en la Sala de Sesiones "Daniel Albornoz", del Concejo Municipal de Sipe Sipe, a los 11 días del mes de junio de 2024, remítase al Ejecutivo Municipal para fines Constitucionales.


Lic. Sandro Ledezma Salguero
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Ante mí,

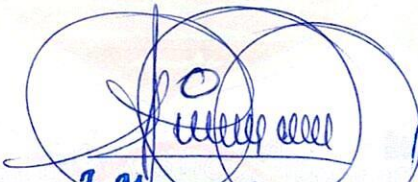



Vitalia Perez Churata
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE



POR TANTO LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA
COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Fecha: 12 de Junio de 2024


J. Mario Galarza Ala
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

